

**IEC/CG/037/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "ALTERNATIVA CIUDADANA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Alternativa Ciudadana", en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público



Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2019 mediante el se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia



Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XII. El día primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.
- XIII. El día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2024, mediante el cual se otorga el registro a la Agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal.
- XIV. El día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Electoral.
- XV. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno No. 005/2025, mediante el cual se hace del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el estado que guarda la Agrupación Política Estatal denominada "Alternativa Ciudadana".
- XVI. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno No. 003/2025, relativo al Dictamen mediante el cual se le concedió el plazo de 5 días hábiles a la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de

registro. Posteriormente, dicho instrumento fue notificado el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

- XVII. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/002/2025, mediante el cual propuso a este Consejo General, la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Alternativa Ciudadana".

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila<sup>1</sup> de Zaragoza establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

<sup>1</sup> De ahora en adelante Código Electoral.

máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, así como garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, celebrando las elecciones judiciales conforme a las reglas especiales previstas en el propio Código.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como, resolver el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b) y 358, incisos a) y g) del Código Electoral, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como, sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; el numeral 2 dispone que las agrupaciones políticas no



podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de “partido” o “partido político”; y, el numeral 3 agrega que para obtener el registro como agrupaciones políticas estatales, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 3,000 asociados en el Estado;
- b) Contar con un órgano directivo, y
- c) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

**OCTAVO.** El artículo 2° de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>2</sup>, señala que tienen por objeto regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las agrupaciones políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, contempladas en el capítulo primero del libro segundo del Código Electoral.

**NOVENO.** El artículo 13 de los Lineamientos, establece que de resultar procedente el registro de la agrupación política, se le conferirá de forma inmediata a la organización, los derechos y obligaciones que establece el Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 4 de los Lineamientos define a las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En ese tenor, con base en el artículo 14 de los referidos Lineamientos, las agrupaciones políticas están obligadas a rendir a este Instituto un informe semestral de actividades, mismo que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 15 de los Lineamientos, establece que el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados y podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

<sup>2</sup> De ahora en adelante los Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos, señala que se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.

II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.

V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, presentándolo a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 18 de los Lineamientos señala que los informes anuales de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas, deberán ajustarse al Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el artículo 19 de los Lineamientos, refiere que las Agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales estipuladas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 25 numeral 10 del Código Electoral, establece que la agrupación estatal perderá su registro por las siguientes causales:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código,
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, y
- g) Las demás que establezca este Código

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el Artículo 20 de los Lineamientos, dispone que si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, enuncia las causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, entre las cuales se encuentra establecida: i) no acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el Reglamento.

i) No acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento.

Que, como se hace mención en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Consejo General del Instituto

otorgó el registro a la agrupación “Alternativa Ciudadana” como Agrupación Política Estatal, por lo que, en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable, era su obligación presentar ante este Instituto el informe de actividades correspondiente al primer semestre a más tardar el último día del mes de julio.

De igual manera, es importante destacar que, dicha agrupación no presentó el informe del segundo semestre de actividades el cual debía ser rendido ante el Instituto a más tardar el último día del mes de enero, en este caso del presente año -2025-, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos, así como en el diverso 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, al no acreditar actividad alguna durante un año calendario en los semestres de julio 2024 y enero del 2025 respectivamente.

Derivado de lo anterior y, al advertirse presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo interno No. 005/2025, mediante el cual se hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”, en términos del artículo 20 de los Lineamientos.

En ese sentido y, derivado del incumplimiento de las obligaciones conferidas a la Agrupación Política por la normativa; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno No. 003/2025 relativo al Dictamen mediante el cual se le concedió el **plazo de cinco días hábiles** a la agrupación política con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo lo fundamentado en el dictamen.

Dicho documento fue notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la Agrupación Política Estatal, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**DÉCIMO NOVENO.** Que, habiéndose vencido el plazo establecido en el dictamen para el cumplimiento de lo requerido, la Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”, no presentó ningún escrito o manifestación al respecto, actualizándose así el supuesto contenido en el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos, así como lo establecido en el punto resolutivo primero, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Se otorga a la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivación contenidas en el presente dictamen.

(...)

Por lo que, al actualizarse lo establecido en los citados Lineamientos y tenerse en sentido positivo lo expuesto en el referido Dictamen por parte de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana", es preciso señalar lo siguiente:

- **NO ACREDITAR ACTIVIDAD ALGUNA DURANTE UN AÑO CALENDARIO.**

En atención a las actividades señaladas en los artículos 14 y 16 de los Lineamientos, mismas que se detallan en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente, la referida agrupación, omitió presentar tanto el primer y segundo informe de actividades semestrales relativas al mes de julio de 2024 y enero de 2025, no acreditando actividad alguna durante un año calendario, causando un perjuicio a la cultura democrática de la ciudadanía y a los principios rectores de la democracia, así como a los propios fines de las agrupaciones políticas estatales.

Lo anterior encuentra su sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso siguiente:

**SUP-RAP-198/2013**

(...)

*Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.*

*En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país, causó un perjuicio especial, máxime que dicho actuar aconteció durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)



*Finalmente, se estima preciso señalar que (...), el constituyente permanente decidió mantenerlas dentro del derecho positivo electoral con el ánimo de contribuir a la vida democrática nacional complementando la difusión de los valores y principios democráticos que deben imperar en el país, realizando las actividades que señala el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya finalidad y objeto han quedado especificados en el mismo.*

*De ahí que se estime que si la recurrente se abstuvo de realizar cualquier actividad vinculada con la finalidad para la cual fue creada, dado que incluso, ni siquiera existe elemento alguno del que se pueda desprender que intentó cumplir con sus obligaciones, entonces, la sanción apelada se ajustó a derecho en tanto carece de justificación mantener el registro de una agrupación que incumple con los objetivos y fines para los cuales fue creada.*

Por lo anterior, y al no haber informado ni acreditado actividad alguna durante un año calendario correspondiente, toda vez que se omitió presentar los informes semestrales de julio de 2024 y enero de 2025, obrando de por medio la oportunidad de realizar manifestaciones al respecto en el dictamen contenido en el Acuerdo interno No. 003/2025 para aportar elementos por los cuales pudiera solventar dicha omisión, **se actualiza** el supuesto señalado en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, por parte de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".

Por tanto, con fundamento en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, en relación con los artículos 14, 15, 16, y 19 de los Lineamientos, se declara la **cancelación** del registro de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 15, 16, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por actualizado el supuesto de causal de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" previsto en el artículo 14 y 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro como Agrupación Política Estatal a la Agrupación denominada "Alternativa Ciudadana" en atención a las consideraciones vertidas en el presente.

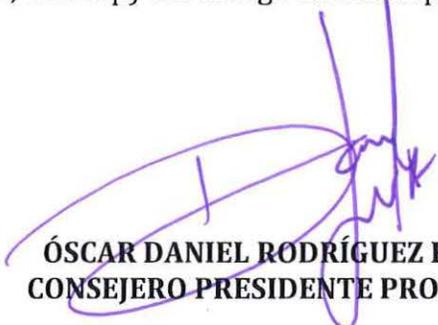
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" en el libro correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO